



Universidad Nacional

Expte. 69-07-03905.- Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Director del Centro de Estudios Avanzados a través de su Resolución N° 674/07, modificada por su similar Resolución N° 026/08, referidas al Reglamento de Tesis de Maestría del Centro de Estudios Avanzados; atento lo informa por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fojas 8 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 9 y 22; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado por el señor Director del Centro de Estudios Avanzados en su Resolución N° 674/07, modificada por su similar Resolución N° 026/08 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento de Tesis de Maestría del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, obrante como Anexos I y II de la Resolución N° 026/08, a fojas 10/20 y que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

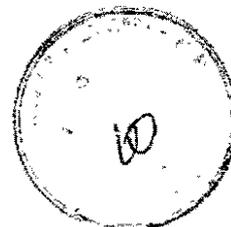
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

144



CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



VISTO:

Las observaciones realizadas por la sub-comisión de Ciencias Sociales y Humanas del Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba al Proyecto de Reglamento de Tesis de Maestría, que se agrega a la presente como Anexo I,

Y CONSIDERANDO

Que tales observaciones constituyen modificaciones necesarias a la normativa del Reglamento;

Que el Consejo Asesor del CEA, en sesión del día veinte de febrero del corriente año recomendó incorporar las sugerencias realizadas por la Sub-comisión de Ciencia Sociales y Humanas del Consejo de Posgrado a la versión final del Reglamento de Tesis de Maestría,

Que, en consecuencia, es conveniente incorporar las sugerencias realizadas por la Sub-comisión de Ciencia Sociales y Humanas del Consejo de Posgrado que permitan garantizar una normativa clara y concisa,

Por todo ello,

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar el proyecto de Reglamento de Tesis de Maestría del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Sub-comisión del Consejo de Posgrado, que se agrega a la presente como Anexo II.

Artículo 2º.- Elevar las presentes actuaciones a la Sub-secretaría de Posgrado a sus efectos.

**DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

RESOLUCIÓN N°



026

Dr. FACUNDO ORTEGA
Director Alterno a/c Dirección
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO DE TESIS DE MAESTRÍA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º- El presente reglamento regirá para los alumnos de todas las carreras de Maestría del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba para optar por el título de Magíster.

SIN MODIFICACIONES

Artículo 2º- Es un requisito específico para la obtención del título de Magíster, la redacción por escrito de una tesis sobre un tema relacionado con la Maestría que ha cursado y su posterior defensa y aprobación según las reglas establecidas en el presente reglamento. La tesis consistirá en un trabajo de investigación, de carácter individual, que demuestre destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en el área específica.

SIN MODIFICACIONES

Artículo 3º La presentación de la tesis, para su evaluación y defensa, requiere de la aprobación de la totalidad de cursos y seminarios del respectivo plan de estudios de la Maestría. El maestrando deberá acreditar, además, la comprensión lectora de un idioma extranjero. El Centro de Estudios Avanzados establecerá la forma de acreditación y/o de establecimiento de la mesa examinadora.

SIN MODIFICACIONES

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4º El momento y las exigencias para la presentación del proyecto de tesis estarán determinados por la normativa vigente de cada Maestría y del Centro de Estudios Avanzados.

SIN MODIFICACIONES

Artículo 5º El maestrando deberá presentar 1) el proyecto de tesis individual, en original y tres copias; 2) el nombre del director de tesis. Si el director no integra el cuerpo docente de la Maestría, deberá adjuntar su curriculum vitae. 3) Nota del director de tesis en donde conste su aceptación a dirigir la tesis y aceptación de lo expresado en el proyecto.

~~Se sugiere eliminar este artículo porque se entiende comprendido por el artículo 4~~

Artículo 6º El maestrando podrá proponer también un Codirector, siendo las exigencias para su admisión las mismas que para el Director. El maestrando deberá justificar la



necesidad y pertinencia de incluir al Codirector y la misma será evaluada y aceptada o no, por la Dirección de la Maestría. En caso de ser propuesto un Codirector, se deberá agregar a la documentación exigida en el artículo 5° del presente reglamento.

~~Donde dice~~ “la Dirección de la Maestría” ~~deberá decir~~ “el Comité Académico”.

~~Donde dice~~ “En caso de ser propuesto un Codirector, se deberá agregar a la documentación exigida en el artículo 5° del presente reglamento”, ~~deberá decir~~ “En caso de ser propuesto un Codirector, regirán los mismos requisitos que para el Director. El Director o el Codirector deben residir en el país.”

~~Se sugiere mover el artículo 6° al ítem Del Director y Codirector de tesis”~~

DEL DIRECTOR y CODIRECTOR DE TESIS

Artículo 7° El Director de tesis debe poseer, como mínimo, el mismo grado académico que otorga la carrera correspondiente, o méritos equivalentes que serán evaluados por el Comité Académico de cada carrera. En el momento de aceptar la dirección de la tesis no deberá tener a su cargo la dirección de más de 4 (cuatro) tesis de posgrado en forma simultánea. Las mismas condiciones rigen para el Codirector.

~~Donde dice~~ “Artículo 7°” ~~deberá decir~~ “Artículo 5°”

Artículo 8° Serán funciones del Director de tesis:

- a) Guiar al tesista en la selección del tema de tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al tesista durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión, en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Requerir al tesista, al menos una vez por año, un informe sobre la marcha de la investigación; advertir y aconsejarlo cuando su rendimiento no sea satisfactorio.
- d) Recomendar al tesista la redacción definitiva de la tesis.
- e) Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado, para su evaluación por el Tribunal de tesis.

~~Donde dice~~ “Artículo 8°” ~~deberá decir~~ “Artículo 7°”

Artículo 9° Serán funciones del Codirector de tesis:

- a) Guiar al tesista en la selección del tema de tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al tesista durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión, en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Reemplazar al Director de tesis en caso de alejamiento temporario o permanente.

~~Donde dice~~ “Artículo 9°” ~~deberá decir~~ “Artículo 8°”



Artículo 10° En caso de alejamiento definitivo o incumplimiento del Director, éste podrá ser reemplazado por el Codirector. Cuando correspondiere, el tesista podrá proponer un nuevo Director, que deberá ser aceptado por el Comité Académico de la Carrera. En ese caso, la solicitud de cambio deberá acompañarse con una nota del Director a reemplazarse en la que renuncia a la Dirección.

██████████ "Artículo 10°" ██████████ "Artículo 9°"

DE LA ADMISIÓN DEL PROYECTO

Artículo 11° El proyecto será evaluado y admitido por una Comisión de Admisión y Seguimiento que estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) profesores de la carrera designados a tal fin, más el Director o Codirector de tesis. Cuando la temática de la tesis lo ameritara podrá designarse un miembro de la Comisión de Admisión y Seguimiento ajeno a la carrera, quien deberá poseer el mismo título o superior al ofrecido por la carrera, o antecedentes relevantes y pertinentes a la temática de la tesis.

Si el proyecto es aceptado, se notificará formalmente al maestrando y, a partir de esa fecha, correrán los plazos estipulados en el artículo 12°. Si se realizan observaciones al proyecto, o se lo rechaza, se deberá notificar formalmente al maestrando, quién podrá realizar las correcciones necesarias o presentar un nuevo proyecto.

La Comisión de Admisión y Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año con el tesista a los efectos de evaluar la marcha de la elaboración del trabajo y para indicarle los ajustes o rectificaciones cuando correspondiere.

██████████ "Artículo 11°" ██████████ "Artículo 10°"

██████████ "El proyecto será evaluado y admitido por una Comisión de Admisión y Seguimiento que estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) profesores de la carrera designados a tal fin, más el Director o Codirector de tesis", ██████████ "El proyecto será evaluado y admitido por una Comisión de Admisión y Seguimiento que estará integrada por tres (3) profesores de la carrera designados a tal fin. Quedan excluidos de integrar la Comisión el Director de la Tesis y el Codirector, si lo hubiere."

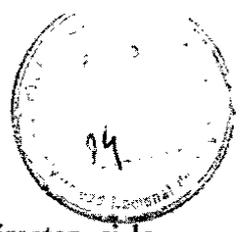
██████████ "La Comisión de Admisión y Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año con el tesista a los efectos de evaluar la marcha de la elaboración del trabajo y para indicarle los ajustes o rectificaciones cuando correspondiere", ██████████ "La Comisión de Admisión y Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año con el tesista a los efectos de evaluar la marcha de la elaboración del trabajo y para indicarle los ajustes o rectificaciones cuando correspondiere El maestrando deberá presentar un informe de avance anual, avalado por el Director del proyecto."

DE LOS PLAZOS

Artículo 12° La Tesis de Maestría deberá ser presentada dentro del plazo de 2 (dos) años a partir de la fecha de aceptación del proyecto.

Si dentro de ese lapso la tesis no fuera presentada, el maestrando podrá solicitar la ampliación del plazo por un término máximo de 12 (doce) meses. La solicitud deberá ser avalada por el Director de tesis, Codirector, si lo hubiere, y el director de la Carrera.

██████████ "Artículo 12°" ██████████ "Artículo 11°"



“La solicitud deberá ser avalada por el Director de tesis, Codirector, si lo hubiere, y el director de la Carrera” “La solicitud deberá ser avalada por el Director de tesis.”

DE LA TESIS

Artículo 13° Las condiciones que debe contemplar la tesis son: destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas correspondientes. Además debe reunir las condiciones formales de un trabajo científico y estar escrita en un lenguaje pertinente.

“Artículo 13°” “Artículo 12°”

“Además debe reunir las condiciones formales de un trabajo científico y estar escrita en un lenguaje pertinente, “Además debe reunir las condiciones formales de un trabajo científico y estar correctamente escrito”

Artículo 14° Dentro de los plazos previstos en el artículo 12° el maestrando presentará en la Maestría, la tesis en original y tres copias en soporte papel y una copia en soporte digital. Las copias papel se entregarán al jurado con cargo de devolución. La copia digital se archivará en la Maestría

“Artículo 14°” “Artículo 13°”

DEL JURADO DE TESIS

Artículo 15° La Dirección del Centro de Estudios Avanzados designará, a propuesta del director y del comité académico de la carrera, y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de presentada la tesis, el jurado, integrado por tres docentes, titulares y suplentes, de la especialidad, que posean título equivalente o superior al que otorga la carrera y/o acrediten una amplia experiencia y reconocimiento en docencia e investigación. Uno de ellos deberá ser externo a la institución. Queda excluido de integrar el jurado el Director de la tesis y el Codirector si correspondiere.

Los miembros del jurado deberán expresar formalmente su aceptación a integrar el jurado y a desarrollar todas las tareas inherentes a tal función.

Junto con el ejemplar de la tesis deberá entregarse a cada miembro del jurado una copia del presente reglamento y una copia de la resolución donde quedan expresamente designados par ala función de evaluación.

Los integrantes del jurado deberán expedirse en forma individual o conjunta y por escrito, dentro del plazo de 60 días corridos, a partir de la fecha de aceptación, sobre la valoración de la tesis.

“Artículo 15°” “Artículo 14°”

Artículo 16° La tesis podrá ser aceptada, aceptada con observaciones o rechazada.

El jurado lo decidirá por mayoría y su decisión será inapelable. Este resultado deberá ser comunicado al maestrando en un plazo no mayor a los tres días de producido el mismo.



En caso de aceptación parcial, el Jurado indicará las correcciones, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 3 (tres) meses.

En caso de rechazo, el maestrando deberá reiniciar el trámite, presentando un nuevo proyecto.

Donde dice: "Artículo 16°" Deberá decir: "Artículo 15°"

Donde dice: "Este resultado deberá ser comunicado al maestrando en un plazo no mayor a los tres días de producido el mismo", Deberá decir: "Este resultado deberá ser comunicado, por escrito, al maestrando en un plazo no mayor a los tres días de producido el mismo"

DE LA DEFENSA ORAL

Artículo 17° En caso de la aceptación de la tesis, se realizará la defensa oral de la misma, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, luego de que el jurado se haya expedido. El acto de defensa de la tesis será público. La Secretaria de cada Maestría fijará la fecha y hora para la realización del examen y notificará por escrito al aspirante y a los miembros del tribunal.

Donde dice: "Artículo 17°" Deberá decir: "Artículo 16°"

Artículo 18° En el acto de defensa, el maestrando expondrá ante el Jurado los resultados más importantes obtenidos en su trabajo, en un tiempo no mayor a los 45 minutos y no menor a los 30 minutos. A continuación los miembros del Jurado podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes.

Donde dice: "Artículo 18°" Deberá decir: "Artículo 17°"

Donde dice: "A continuación los miembros del Jurado podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes", Deberá decir: "A continuación los miembros del Jurado podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes, relativas al tema investigado."

Artículo 19° Los miembros del jurado se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa de las tesis y por escrito sobre la calificación que merece el trabajo escrito de la tesis y la defensa pública. La calificación se hará de acuerdo a la siguiente escala: Sobresaliente – Distinguido – Bueno. Asimismo, el Jurado deberá indicar si recomienda, o no, la publicación de la tesis.

Donde dice: "Artículo 19°" Deberá decir: "Artículo 18°"

Artículo 20° Los ejemplares de tesis que fueron presentados por el maestrando deberán ser reintegrados por los miembros del jurado. Uno de los ejemplares quedará depositado en la biblioteca del Centro de Estudios Avanzados, junto con la copia en soporte digital.

Donde dice: "Artículo 20°" Deberá decir: "Artículo 19°"



CONSIDERACIONES FINALES

~~Se sugiere incorporar como Artículo 20~~ "Todas las carreras de Maestría del Centro de Estudios Avanzados tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuarse a las normas que rigen el presente Reglamento."

Artículo 21° Toda situación no contemplada en el presente reglamento será tratada por el Consejo Asesor del Centro de Estudios Avanzados y resuelta por la Dirección de dicho Centro.

SIN MODIFICACIONES



ANEXO II
REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO DE TESIS DE MAESTRÍA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CORDOBA - ENMIENDAS

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º- El presente reglamento regirá para los alumnos de todas las carreras de Maestría del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba para optar por el título de Magíster.

Artículo 2º- Es un requisito específico para la obtención del título de Magíster, la redacción por escrito de una tesis sobre un tema relacionado con la Maestría que ha cursado y su posterior defensa y aprobación según las reglas establecidas en el presente reglamento. La tesis consistirá en un trabajo de investigación, de carácter individual, que demuestre destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en el área específica.

Artículo 3º La presentación de la tesis, para su evaluación y defensa, requiere de la aprobación de la totalidad de cursos y seminarios del respectivo plan de estudios de la Maestría. El maestrando deberá acreditar, además, la comprensión lectora de un idioma extranjero. El Centro de Estudios Avanzados establecerá la forma de acreditación y/o de establecimiento de la mesa examinadora.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4º El momento y las exigencias para la presentación del proyecto de tesis estarán determinados por la normativa vigente de cada Maestría y del Centro de Estudios Avanzados.

DEL DIRECTOR y CODIRECTOR DE TESIS

Artículo 5º El Director de tesis debe poseer, como mínimo, el mismo grado académico que otorga la carrera correspondiente, o méritos equivalentes que serán evaluados por el Comité Académico de cada carrera. En el momento de aceptar la dirección de la tesis no deberá tener a su cargo la dirección de más de 4 (cuatro) tesis de posgrado en forma simultánea. Las mismas condiciones rigen para el Codirector.

Artículo 6º El maestrando podrá proponer también un Codirector, siendo las exigencias para su admisión las mismas que para el Director. El maestrando deberá justificar la necesidad y pertinencia de incluir al Codirector y la misma será evaluada y aceptada, o no, por el Comité Académico de la Maestría. El Director o el Codirector deben residir en el país.

Artículo 7º Serán funciones del Director de tesis:



- a) Guiar al tesista en la selección del tema de tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al tesista durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión, en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Requerir al tesista, al menos una vez por año, un informe sobre la marcha de la investigación; advertir y aconsejarlo cuando su rendimiento no sea satisfactorio.
- d) Recomendar al tesista la redacción definitiva de la tesis.
- e) Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado, para su evaluación por el Tribunal de tesis.

Artículo 8º Serán funciones del Codirector de tesis:

- a) Guiar al tesista en la selección del tema de tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al tesista durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión, en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Reemplazar al Director de tesis en caso de alejamiento temporario o permanente.

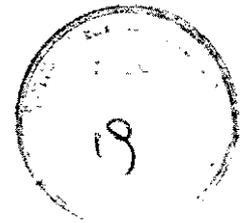
Artículo 9º En caso de alejamiento definitivo o incumplimiento del Director, éste podrá ser reemplazado por el Codirector. Cuando correspondiere, el tesista podrá proponer un nuevo Director, que deberá ser aceptado por el Comité Académico de la Carrera. En ese caso, la solicitud de cambio deberá acompañarse con una nota del Director a reemplazarse en la que renuncia a la Dirección.

DE LA ADMISIÓN DEL PROYECTO

Artículo 10º. El proyecto será evaluado y admitido por una Comisión de Admisión y Seguimiento que estará integrada por tres (3) profesores de la carrera designados a tal fin. Quedan excluidos de integrar la Comisión el Director de la Tesis y el Codirector, si lo hubiere. Cuando la temática de la tesis lo ameritara podrá designarse un miembro de la Comisión de Admisión y Seguimiento ajeno a la carrera, quien deberá poseer el mismo título o superior al ofrecido por la carrera, o antecedentes relevantes y pertinentes a la temática de la tesis.

Si el proyecto es aceptado, se notificará formalmente al maestrando y, a partir de esa fecha, correrán los plazos estipulados en el artículo 11º. Si se realizan observaciones al proyecto, o se lo rechaza, se deberá notificar formalmente al maestrando, quien podrá realizar las correcciones necesarias o presentar un nuevo proyecto.

La Comisión de Admisión y Seguimiento se reunirá al menos una vez al año con el tesista a efectos de evaluar la marcha de la elaboración del trabajo y para indicarle los ajustes o rectificaciones cuando correspondiere. El maestrando deberá presentar un informe de avance anual, avalado por el Director del proyecto.



DE LOS PLAZOS

Artículo 11° La Tesis de Maestría deberá ser presentada dentro del plazo de 2 (dos) años a partir de la fecha de aceptación del proyecto.

Si dentro de ese lapso la tesis no fuera presentada, el maestrando podrá solicitar la ampliación del plazo por un término máximo de 12 (doce) meses. La solicitud deberá ser avalada por el Director de tesis.

DE LA TESIS

Artículo 12° Las condiciones que debe contemplar la tesis son: destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas correspondientes. Además debe reunir las condiciones formales de un trabajo científico y estar correctamente escrito.

Artículo 13° Dentro de los plazos previstos en el artículo 11° el maestrando presentará en la Maestría, la tesis en original y tres copias en soporte papel y una copia en soporte digital. Las copias papel se entregarán al jurado con cargo de devolución. La copia digital se archivará en la Maestría

DEL JURADO DE TESIS

Artículo 14° La Dirección del Centro de Estudios Avanzados designará, a propuesta del Director y del Comité Académico de la carrera, y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de presentada la tesis, el jurado, integrado por tres docentes, titulares y suplentes, de la especialidad, que posean título equivalente o superior al que otorga la carrera y/o acrediten una amplia experiencia y reconocimiento en docencia e investigación. Uno de ellos deberá ser externo a la institución. Queda excluido de integrar el jurado el Director de la tesis y el Codirector si correspondiere.

Los miembros del jurado deberán expresar formalmente su aceptación a integrar el jurado y a desarrollar todas las tareas inherentes a tal función.

Junto con el ejemplar de la tesis deberá entregarse a cada miembro del jurado una copia del presente reglamento y una copia de la resolución donde quedan expresamente designados para la función de evaluación.

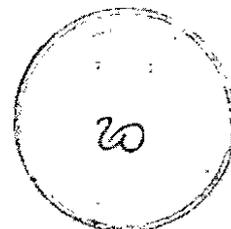
Los integrantes del jurado deberán expedirse en forma individual o conjunta y por escrito, dentro del plazo de 60 días corridos, a partir de la fecha de aceptación, sobre la valoración de la tesis.

Artículo 15° La tesis podrá ser aceptada, aceptada con observaciones o rechazada.

El jurado lo decidirá por mayoría y su decisión será inapelable. Este resultado deberá ser comunicado, por escrito, al maestrando en un plazo no mayor a los tres días de producido el mismo.

En caso de aceptación parcial, el Jurado indicará las correcciones, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 3 (tres) meses.

En caso de rechazo, el maestrando deberá reiniciar el trámite, presentando un nuevo proyecto.



DE LA DEFENSA ORAL

Artículo 16° En caso de la aceptación de la tesis, se realizará la defensa oral de la misma, en un plazo no mayor a los treinta días (30) corridos, luego de que el jurado se haya expedido. El acto de defensa de la tesis será público. El Director de la carrera fijará la fecha y hora para la realización del examen y notificará por escrito al aspirante y a los miembros del tribunal.

Artículo 17° En el acto de defensa, el maestrando expondrá ante el Jurado los resultados más importantes obtenidos en su trabajo, en un tiempo no mayor a los 45 minutos y no menor a los 30 minutos. A continuación los miembros del Jurado podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes relativas al tema investigado.

Artículo 18° Los miembros del jurado se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa de las tesis y por escrito sobre la calificación que merece el trabajo escrito de la tesis y la defensa pública. La calificación se hará de acuerdo a la siguiente escala: Sobresaliente – Distinguido – Bueno. Asimismo, el Jurado deberá indicar si recomienda, o no, la publicación de la tesis.

Artículo 19° Los ejemplares de tesis que fueron presentados por el maestrando deberán ser reintegrados por los miembros del jurado. Uno de los ejemplares quedará depositado en la biblioteca del Centro de Estudios Avanzados.

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 20° Todas las carreras de Maestría del Centro de Estudios Avanzados tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuarse a las normas que rigen el presente Reglamento.

Artículo 21° Toda situación no contemplada en el presente reglamento será tratada por el Consejo Asesor del Centro de Estudios Avanzados y resuelta por la Dirección de dicho Centro.